

3°—Mediante fax recibido en este Tribunal en fecha 22 de julio del 2004, cuyo original presentó el día 27 siguiente, la Secretaría Municipal cumple con lo prevenido (folios 19 al 24 del expediente).

4°—Por auto de las 14.00 horas del 27 de julio del 2004, se previene al señor Chamorro Montiel a fin de que justifique sus ausencias, o bien, manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses (ver folios 25 al 27 del expediente).

5°—En el procedimiento se han observado las formalidades de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González. y

#### Considerando:

I.—**Hechos probados:** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: a) que el señor Ramiro Chamorro Montiel, es regidor suplente de la Municipalidad de Sarapiquí, provincia de Heredia, por haber resultado electo y así fue declarado por este Tribunal (ver Resolución N° 586 -E-2002, Declaratoria de Elección publicada en *La Gaceta* N° 82 del 30 de abril del 2002); b) que el señor Chamorro Montiel fue propuesto por el Partido Renovación Costarricense (ver nómina a folio 03 del expediente); c) que el señor Chamorro Montiel, no registró asistencia a las sesiones del Concejo Municipal de Sarapiquí los meses que van del 5 de enero al 14 de julio del 2004, ambos inclusive, sin permiso ni justificación, según certificación de la Secretaría Municipal (folio 24 del expediente); d) que el señor Chamorro Montiel, fue debidamente notificado de la audiencia que prevé el artículo 2° del Reglamento sobre Cancelación o Anulación de Credenciales Municipales y no contestó dicha audiencia (folios 25 al 27 del expediente); e) que el candidato que sigue en la nómina del citado partido, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para completar el número de regidores suplentes de la Municipalidad indicada, es la señora Julia María Araya Brenes (folios 03 y 04 del expediente).

II.—**Sobre el fondo:** El artículo 24 inciso b) del Código Municipal dispone como causal de pérdida de la credencial de regidor, la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses; disposición aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de ese mismo Código. Estando probado en autos que el señor Ramiro Chamorro Montiel dejó de asistir a las sesiones del Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí por más de dos meses, lo procedente es cancelar la credencial que ostenta.

III.—Al cancelarse la credencial del señor Ramiro Chamorro Montiel, se produce entre los regidores suplentes del Partido Renovación Costarricense una vacante que es necesario llenar según lo dispone el inciso d) del artículo 25 del Código Municipal y dado que la candidata que sigue en la nómina del Partido citado, que no resultó electa ni ha sido llamada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Julia María Araya Brenes, se le designa para completar el número de regidores suplentes de la referida Municipalidad, ocupando el último lugar entre ellos. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de regidor suplente del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, por el Partido Renovación Costarricense, que ostenta el señor Ramiro Chamorro Montiel. En su lugar se designa a la señora Julia María Araya Brenes, quien entrará a ocupar el último lugar entre los regidores suplentes de ese Partido. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril del dos mil seis, fecha en que finaliza el presente período constitucional. Notifíquese al señor Chamorro Montiel, según lo señalado a folio 23 del expediente, a la señora Araya Brenes y al Concejo Municipal de Sarapiquí. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—(O. P. N° 4614-04).—C-29650.—(89655).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 27487-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas trece minutos del veintisiete de setiembre del dos mil cuatro. Diligencias de curso incoadas en este registro por Vera Zapoyasco Zapoyasco, mayor, casada, costarricense, ama de casa, cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-cero treinta, vecina de Pavas, Central, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización, que lleva el número treinta, folio quince, tomo setenta y siete, de la Sección de Naturalizaciones en el sentido que sus apellidos así como el segundo nombre de la madre de la misma son "Zapoyascho Zapoyascho" y "Vikulovna", respectivamente y no como se consignó. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Secciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de naturalización correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados, dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(88991).

Expediente N° 7794-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas, quince minutos del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de curso incoadas en este Registro por Alice Felicitas Rojas Porras, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número cinco-

ciento noventa y dos-setecientos noventa y seis, tendentes a la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo Gustavo Adolfo Chen Rojas, que lleva el número ciento ochenta y siete, folio noventa y cuatro del tomo doscientos treinta y cinco de la Sección de Nacimientos de la provincia de Heredia, en el sentido de que el mismo es hijo únicamente de "Alice Rojas Porras, costarricense" y no de "William Chen Rivera y Alice Rojas Porras, costarricenses" como aparece actualmente consignado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—N° 13641.—(89155).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 5027-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José las nueve horas siete minutos del tres de junio del dos mil cuatro. Diligencias de curso incoadas en este Registro por María Elena Pérez Salas, mayor, viuda, del hogar, cédula de identidad número cuatro-cero ochenta y uno-trescientos cincuenta y cuatro, vecina de Barva, Heredia, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, que lleva el número trescientos cincuenta y cuatro, folio ciento setenta y siete, del tomo ochenta y uno, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Heredia, en el sentido de que la fecha de nacimiento es siete de abril de mil novecientos treinta y nueve y no como aparece actualmente consignada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—N° 13700.—(89296).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Harvey Saúl Fuertes Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2475-04.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil cuatro. Exp. N° 17767-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: precédase a rectificar el asiento de matrimonio de Hervey Saúl Fuertes Martínez, en el sentido que el nombre y apellidos del cónyuge son "Harvey Saúl Fuertes Martínez, hijo de "Carlos Alberto Fuertes Solís y María Lucrecia Martínez, no indica segundo apellido" y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 13962.—(89872).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Carmen Victoriano Del Jesús, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2455-04.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas, cincuenta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil cuatro. Exp. N° 15559-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: precédase a rectificar el asiento de matrimonio de Carmen Victoriano Del Jesús, en el sentido que el apellido del padre y los apellidos de la madre de la cónyuge son "Victoriano, no indica segundo apellido" y "Del Jesús Canela" respectivamente y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 0006.—(89873).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

Despacho del Contralor General, a las nueve horas del doce de noviembre del dos mil cuatro.

#### Considerando:

1°—Que el artículo 183 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la hacienda pública, y goza de absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores. (Vid, además artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

2°—Sobre esta independencia e incluso la potestad de reglamentación especial en materias de su competencia constitucional y legal-, la propia Sala Constitucional ha reconocido la posibilidad de emitir directrices, circulares, normas y reglamentos u otros instrumentos jurídicos dirigidos a regular un mejor uso y manejo de la hacienda pública —expresamente esta facultad la regula el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General— (Vid. resolución 3027-2000, de las 9:03 horas del 14 de abril del 2000 de la Sala Constitucional y artículo 12 de la Ley Orgánica antes citada).

3°—Que cuando esté de por medio el correcto y honesto manejo de la hacienda pública, es claro que existe la suficiente competencia del órgano contralor: para normar el comportamiento de los funcionarios públicos en general, aspecto que queda comprendido dentro de la previsión del párrafo tercero del artículo 12 de la Ley orgánica indicada: “*La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización*”.

4°—Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno dispone como deber de los jefes y titulares subordinados: “*a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios*”, lo que significa que la exigencia de integridad y valores éticos involucra a todo servidor público.

5°—Que del artículo 11 de la Constitución Política se desprende la obligación personal para que cada servidor público rinda cuentas en y sobre el cumplimiento de sus deberes, siendo que cada persona, en el ejercicio de sus obligaciones, debe tener en cuenta un marco ético de comportamiento acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control, entre otros.

6°—Que mediante Ley número 7670 la Asamblea Legislativa aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada por Costa Rica en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996; tal instrumento internacional aplica, en todos sus capítulos, a todos los órganos del Gobierno de la República y, por tanto, a cada servidor público (también dentro del derecho internacional público existe la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción, suscrita el 9 de diciembre del 2003). Asimismo, debe recordarse que recientemente se aprobó la nueva Ley en contra de la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública que, dentro del tema del correcto uso y manejo de la hacienda pública, tiene sus imperativos sustanciales de orden ético.

7°—Que existen otras disposiciones generales en materia de ética en el ejercicio de las funciones públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo (Vid. Acuerdos números 2, del 12 de mayo de 1998 publicado en *La Gaceta* número 93, Alcance número 15, del 15 de mayo de 1998 y 3 del 8 de mayo del 2002 publicado en *La Gaceta* número 91, Alcance 38, del 14 de mayo del 2002, ambos del Poder Ejecutivo), así como por otros Poderes e instituciones públicas.

8°—También el ordenamiento jurídico contiene algunas otras disposiciones específicas aplicables al correcto ejercicio de las funciones públicas en materia de vigilancia, fiscalización y protección de la hacienda pública tanto para los servidores de la Contraloría General (Vid. artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Reglamento de Abstenciones y Marco Ético institucional), así como para los funcionarios de las auditorías internas (Vid. artículos 25, 32 y 34 de la Ley General de Control Interno).

9°—Asimismo, en materia de fiscalización pública la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –INTOSAI– ha aprobado un Código de ética y normas de auditoría para quienes se desempeñan como auditores en las administraciones públicas. Este Código fue aprobado en XVI Congreso de la INTOSAI celebrado en Montevideo, Uruguay, en noviembre de 1998; mientras que las normas de auditoría fueron revisadas y aprobadas en el XVII Congreso de INTOSAI de Seúl del 2001. Algunas de las normas dispuestas en el instrumento indicado deben ser adaptadas y comunicadas, según la competencia de este órgano contralor, a los servidores públicos en general.

10.—Que los últimos acontecimientos nacionales relacionados con la corrupción en la función pública y privada obligan a tomar energéticas medidas, acuerdos o directrices, encaminadas a sanear el manejo de la hacienda pública y dirigidas a recomendar o exhortar el desarrollo de las tareas asignadas -y hasta en la vida privada en lo pertinente- bajo un marco de ética aceptable por el común de la sociedad costarricense.

11.—Finalmente, que recientemente se publicó la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422 del 14 de setiembre del 2004, publicada en *La Gaceta* número 212 del viernes 29 de octubre del 2004), siendo que tal instrumento dispone nuevos delitos, sanciones y disposiciones en general, a favor del correcto uso, manejo y comportamiento de los servidores públicos en relación con la hacienda pública, entre otros.

12.—Que por lo indicado, y por el imperativo constitucional de resguardar la hacienda pública de actuaciones personales incorrectas que puedan, por ende, comprometer o poner en riesgo los fondos y recursos públicos, se dictan las siguientes directrices de orden ético para las auditorías internas, funcionarios de la Contraloría General de la República, jefes, titulares subordinados y demás servidores públicos del Gobierno de la República: **Por tanto,**

a. Se resuelve emitir las siguientes:

~~“DIRECTRICES GENERALES SOBRE PRINCIPIOS Y ENUNCIADOS ÉTICOS A OBSERVAR POR PARTE DE LOS JEFES, TITULARES SUBORDINADOS, FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AUDITORÍAS INTERNAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL”~~

N° D-2-2004-CO

1. *Directrices para los jefes, titulares subordinados y funcionarios públicos en general.*

#### 1.1 *Enunciados rectores*

1. Los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben guiar su conducta a partir de principios como los siguientes:
  - a) *Legalidad constitucional*: principio que exige someter toda actuación pública al ordenamiento jurídico; sólo lo expresamente autorizado por la Constitución y la ley es válido; la no observancia de esto constituye el delito de fraude de ley, según artículo 58 de la Ley 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).
  - b) *Igualdad*: principio de derechos humanos que exige tratar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. No es posible una conducta pública que haga distinciones.
  - c) *Regularidad*: las operaciones y actos administrativos deben asentarse, de manera correcta, en registros confiables financieros, presupuestarios, entre otras clases de archivos.
  - d) *Eficiencia*: los negocios públicos deben maximizar los resultados ante la escasez de fondos y recursos; los objetivos de trabajo deben cumplirse al menor costo posible.
  - e) *Eficacia*: mandato que busca adecuar y concretizar las políticas públicas, así como el cumplimiento de los objetivos y metas.
  - f) *Austeridad*: la asignación, adquisición, conservación e inversión de los recursos y fondos públicos, deben orientarse a la satisfacción plena del interés público, según el mandato del Estado Social de Derecho, y al uso racional de éstos.
  - g) *Transparencia*: la rendición de cuentas obliga a que el ejercicio del poder -y el cumplimiento de las funciones públicas asignadas- se haga de cara a los administrados.
  - h) *Lealtad*: todo acto o conducta pública debe alcanzarse en función del país, la democracia, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad.
  - i) *Probidad*: el servidor público está obligado a trabajar por el interés público; su gestión debe atender las necesidades prioritarias, según lo que responsablemente se ha planificado. Esto obliga a mostrar rectitud y buena fe en el uso de las facultades que confiere la ley (Vid. artículo 3° de la Ley 8422).
  - j) *Responsabilidad*: todo funcionario público debe responder, de frente al país y a los órganos de control, investigación y sanción, por sus faltas desde los ámbitos ético, disciplinario, civil, político y penal.
  - k) *Integridad*: Los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos.
  - l) *Honestidad*: Todo interés diferente al público, que pudiese ocasionar un conflicto de intereses, debe ser declarado por el funcionario público. De inmediato debe detenerse aquel actuar que potencialmente pueda comprometer la recta honestidad.
  - m) *Liderazgo*: El funcionario público debe promover y respaldar con sano liderazgo y ejemplo los principios antes indicados.

1.2 *Objetividad e imparcialidad*

1. Los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben ser independientes de grupos de intereses internos y externos, así como también deben ser objetivos al tomar decisiones.
2. Es esencial que los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos sean independientes e imparciales en el ejercicio de su función.
3. En todas las cuestiones relacionadas con su labor, los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben cuidar porque su independencia no se vea afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por las presiones o las influencias de personas internas o externas a la propia entidad para la que sirven; por los prejuicios de los jefes y demás funcionarios públicos acerca de las personas, la administración, los proyectos o los programas; por haber trabajado recientemente en la administración de la entidad a la cual sirven; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos están obligados a no intervenir en asuntos donde tengan algún interés personal o familiar, directa o indirectamente.
4. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos, y en particular en sus decisiones, que deberán ser exactas y objetivas y apegadas a la ley.

1.3 *Neutralidad política.*

1. Es importante mantener la neutralidad política, tanto la real como la percibida. Por lo tanto, es importante que los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos conserven su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades.

1.4 *Conflicto de intereses.*

1. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos, dádivas, comisiones o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad.
2. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben evitar toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar, y por ende, parecer y actuar con independencia.
3. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.

4. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución a la que sirven, en beneficio propio, de familiares o amigos, directa o indirectamente.
5. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben demostrar y practicar una conducta moral y ética intachable.
6. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán participar directa o indirectamente en transacciones financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceros, directa o indirectamente.
7. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.
8. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán solicitar o recibir de personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, directa o indirectamente, colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o de un tercero.
9. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán aceptar honorarios o regalías de cualquier tipo por discursos, conferencias o actividades similares, con excepción de lo permitido por la ley.
10. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán efectuar o patrocinar para terceros, directa o indirectamente, trámites, nombramientos o gestiones administrativas que se encuentren, o no, relacionados con su cargo, salvo lo que está dentro de los cauces normales de la prestación de esos servicios o actividades.
11. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán usar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados.
12. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán utilizar recursos o fondos públicos para la promoción de partidos políticos por medios tales como campañas publicitarias, tarjetas, anuncios, espacios pagados en medios de comunicación, partidas del presupuesto de la República, compra de obsequios, atenciones o invitaciones, para beneficio de personas o grupos específicos.

13. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán solicitar o aceptar directa o indirectamente regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo. Los presentes dados como símbolo de la amistad de un país, sean de valor artístico, cultural u otro, deben ponerse a la orden de los órganos públicos encargados de su registro y custodia dentro del mes siguiente a su recepción.
14. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.
15. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración.
16. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.
17. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán excusarse de participar en actos que ocasionen conflicto de intereses. El funcionario público debe abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad a una persona razonablemente objetiva, entre otros.
18. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán resguardar, proteger y tutelar los fondos y recursos públicos. Todo acto contrario a tal imperativo debe ser denunciado de inmediato ante las instancias correspondientes.
19. Los jefes, jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán denunciar por las vías correspondientes, cualquier acto de corrupción.

## 2. Directrices para las auditorías internas y funcionarios de la Contraloría General de la República.

### 2.1 Independencia, objetividad e imparcialidad.

1. Para el personal de las auditorías internas y funcionarios de la Contraloría General es indispensable la independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos.
2. Es esencial que el personal de las auditorías internas y los funcionarios de la Contraloría General no sólo sean independientes e imparciales de hecho.

3. En todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, la independencia del personal de las auditorías internas y de los funcionarios de la Contraloría General no debe verse afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por las presiones o las influencias externas sobre los auditores; por los prejuicios de los auditores acerca de las personas, las entidades fiscalizadas, los proyectos o los programas; por haber trabajado recientemente en la entidad fiscalizada; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. El personal de la auditoría interna y los funcionarios de la Contraloría General está obligado a abstenerse de intervenir cualquier asunto en el cual tenga algún interés personal o familiar, directo o indirecto.
4. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por el personal de las auditorías internas y de la Contraloría General, y en particular en los informes realizados, que deberán ser exactos y objetivos. Las conclusiones de los dictámenes e informes, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría.
5. El personal de las auditorías internas y de la Contraloría General deberá utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros. Esta información deberá tenerse en cuenta de modo imparcial en los dictámenes expresados por los auditores y los funcionarios de la Contraloría General. El auditor y los funcionarios de la Contraloría General también deberá recoger información acerca de los enfoques de la entidad fiscalizada y de terceros. Sin embargo, estos enfoques no deberán condicionar las conclusiones propias de los auditores ni de los servidores de la Contraloría General.

### 2.2. Neutralidad política.

1. Es importante mantener la neutralidad política en los ámbitos públicos y privados del personal de las auditorías internas y de la Contraloría General, de acuerdo con el régimen de prohibiciones legales existentes. Por lo tanto, es importante que este personal conserve su independencia con respecto a las influencias políticas partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.
2. Cuando el personal de las auditorías internas y de la Contraloría General esté autorizado a asesorar o a prestar servicios distintos de la fiscalización a una entidad fiscalizada, debe evitarse que procure que estos servicios no lleven a un conflicto de intereses. En particular, el personal de la auditoría interna o de la Contraloría General debe velar porque dichos servicios o asesoramiento no incluyan

responsabilidades o facultades de gestión, que deben continuar desempeñando con claridad la administración. Lo anterior sin que se descuide la prohibición existente del ejercicio liberal de la profesión.

### 2.3. Conflicto de intereses.

1. El personal de las auditorías internas y de la Contraloría General deberá proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar ante las instancias competentes.
2. El personal de las auditorías internas y de la Contraloría General debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores y funcionarios de la Contraloría General para actuar.
3. El personal de las auditorías internas y de la Contraloría General no deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones razonablemente inconvenientes que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.
4. Con las excepciones de ley, el personal de las auditorías internas y de la Contraloría General debe mantener confidencialidad respecto de la información que se les haya suministrado para el ejercicio de su trabajo o que hayan conocido con ocasión de éste.

### 3. Otras directrices complementarias para los funcionarios de la Contraloría General de la República.

#### 3.1 Ética en la función.

1. Los funcionarios de la Contraloría General deberán salvaguardar en todas sus actuaciones el interés público, procurando la preservación del patrimonio público y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al manejo correcto de los recursos públicos.
2. Los funcionarios de la Contraloría General deberán abstenerse de usar las atribuciones de su cargo o los recursos confiados a su custodia o administración, con el fin de obtener un beneficio para sí mismo o para terceros, y rechazar todo tipo de pago, concesión o privilegio que se le ofrezca, diferente de los que resulten legalmente procedentes.
3. Los funcionarios de la Contraloría General deberán evitar establecer intereses o relaciones razonablemente inconvenientes con personas físicas o jurídicas, incompatibles con su puesto y con las atribuciones y funciones que tenga asignadas.
4. Los funcionarios de la Contraloría General deberán actuar, en el descargo de sus labores, con estricto apego al bloque de legalidad; sea, con respeto absoluto a la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones del sistema normativo patrio.

5. Los funcionarios de la Contraloría General deberán ajustar su conducta a normas de moral y probidad reconocidas en el ejercicio de las funciones públicas.

b. Las presentes directrices rigen a partir de su publicación.

Publíquese.—Dr. Alex Solís Fallas, Contralor General.—1 vez.—C-138275.—(89508).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### PODER LEGISLATIVO

##### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2004

##### Compra de computadoras PC portátiles

Se invita a todos los interesados en general, a participar en la referida licitación. El cartel correspondiente estará disponible en esta Proveeduría, sita entre calles 19 y 21, avenida Central.

El plazo para recibir ofertas vence el día 16 de diciembre del 2004, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las mismas.

El cartel tendrá un costo de ¢500,00 los cuales deberán depositarse en la Tesorería del Departamento Financiero. El cartel será entregado en el Departamento de Proveeduría, previa presentación del recibo emitido al efecto.

San José, 16 de noviembre del 2004.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 30404).—C-6180.—(89910).

#### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 104025 (Pliego de condiciones)

##### Servicios de Tomografía Axial Computarizada (T.A.C.) para INS-Salud

Fecha apertura: 10/12/2004, hora: 10:00 a. m.

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito, para la contratación de servicios de Tomografía Axial Computarizada (T.A.C.); acorde con las especificaciones técnicas y condiciones generales que en adelante se detallan:

I.—Objetivo: Renglón único: Contratar servicios de Tomografía Axial Computarizada a pacientes amparados por los regímenes obligatorios de Riesgos del Trabajo, Seguro Obligatorio Automotor y otros seguros comerciales que comercializa el Instituto Nacional de Seguros, que son atendidos en INS-Salud ubicado 600 metros sur de las instalaciones de Canal 6, La Uruca.

II.—Condiciones generales:

- a. Los Oferentes deberán cumplir con lo que corresponda, a lo estipulado en los artículos 50 al 54 de Reglamento General de Contratación Administrativa.
- b. Registro de proveedores: Los oferentes deben estar inscritos en el Registro de Proveedores del INS, al menos un día antes de la fecha de apertura, con el fin de realizar con mayor agilidad el trámite de presentación de la garantía de participación, registro de la oferta y demás gestiones del concurso. Para tal efecto, el interesado debe aportar los requisitos solicitados en el Reglamento del Registro de Proveedores, cuyo detalle puede ser obtenido gratuitamente en el Departamento de Proveeduría o en el sitio de Internet [www.ins-cr.com](http://www.ins-cr.com).

Dicha documentación debe entregarse directamente en el mostrador del Departamento de Proveeduría, con la indicación de que se aporta para participar en el presente concurso.

- c. Forma de pago: por mes vencido, 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura y una vez recibido el servicio a satisfacción. El oferente debe indicar el número de cuenta cliente (SINPE 17 dígitos) y el nombre del banco en el que desea le sean depositados los pagos por medio de transferencia electrónica, en el evento de que resulte adjudicatario. Si el oferente no dispone de Cuenta Cliente, el pago se realizará mediante trámite de cheque a 10 días naturales, posteriores a la presentación de la factura y una vez recibido a satisfacción el servicio.

Debe anexarse a la factura, la solicitud de estudio expedida por el médico del INS y mostrar acuse de recibo del Archivo Clínico. Cuando 2 o más estudios se soliciten en una misma orden, se facturarán por separado adjuntando a cada factura una fotocopia de la orden original, destacando con marcador fosforescente el estudio al cual corresponde la respectiva factura.

En caso de pago en divisa, 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura, al tipo de cambio promedio: (Σ Tipo de cambio de compra + tipo de cambio venta / 2), referencia Banco Central de Costa Rica, de la fecha en que se pone a disposición del adjudicatario, dicho pago.